

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha, 27 de marzo del 2017 le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10783/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por la Diputada Alhinna Berenice Vargas García, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 65 fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII; así mismo se reforma el Capítulo VII de La Participación Social en la Educación, para adicionar una Sección 4, ambos de la Ley General de Educación.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Establece la promovente que uno de los principales objetivos de esta Legislatura es atender todos los asuntos relacionados con la Educación y el bienestar de las familias nuevoleonenses, así como el interés superior de los niños y las niñas. En nuestro Estado poseemos uno de los índices más altos en cuanto a calidad de educación se refiere, contando con alrededor de 6,780 planteles de educación básica,

en las cuales se desarrolla el futuro de Nuevo León, nuestros niñas, niños y jóvenes.

Comenta que bajo este contexto me gustaría señalar la importancia de un programa que se ha venido realizando desde hace unos años en algunos planteles, denominado "Escuela para Padres", el cual está enfocado a proporcionar a los padres de familia diversas estrategias para comprender, apoyar y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos en todos los ámbitos de su vida.

Determina que no obstante de los beneficios de contar con este taller, no es un programa existente en todas las escuelas, lo que buscamos con esta iniciativa es hacer de "Escuela para Padres" un programa permanente y obligatorio en todo el País llamado propiamente "Taller Para padres", el cual será un programa de capacitación dirigido a la familia, y a los padres, madres de familia y/o tutores; que busca sentar las bases de una cultura que cuida, orienta, corrige, instruye y capacita en la formación de los hijos, donde el centro es el individuo, su valor y respeto como persona, fortaleciendo los valores como factores de protección.

Agrega que actualmente el Gobierno Municipal de Monterrey cuenta con una variable de este programa, la cual consiste en que a través de un oficio o visita al director del plantel educativo se le ofrece participar y llevar a cabo el curso-taller, explicándole la metodología del

mismo; solicitándole solamente un espacio y el apoyo para convocar a los padres de familia a que asistan al curso. Como podemos ver en nuestro Estado esta dinámica se viene llevando a cabo de manera irregular, no obstante consideramos es menester que dicho programa se realice a lo largo de la República Mexicana, si bien la Ley General de Educación ya contempla entre las obligaciones de las autoridades educativas que deben impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, para lo cual se aprovechará la infraestructura escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinario.

Explica que lo que buscamos al establecer este programa en la Ley General de Educación es ofrecer a los padres de familia y/o tutores información detallada en temas relacionados con la educación de sus hijos, a la vez que propiciamos un lugar de encuentro entre las familias con problemáticas similares apoyándolos de esta manera a abordar temas complicados, discutiremos temas de actualidad e interés para los hijos y buscaremos formas más efectivas para relacionarnos con ellos.

Complementa que con la capacitación continua de padres de familia será más fácil lograr el objetivo, recordemos que nuestros hijos son el futuro de México, y si no nos preocupamos por optimizar su sano desarrollo, quiénes seguirán nuestros pasos. Somos padres de familia orgullosos, pero debemos tener claro que somos perfectibles, somos padres de familia orgullosos de nuestros hijos y la educación que les

damos, sin embargo sé que allá afuera hay miles de padres que como nosotros día a día se enfrentan con retos para los que no están preparados, el crecimiento de los hijos, la formación de su personalidad, la rebeldía natural de la adolescencia y muchas veces su bajo desempeño escolar, pero también sé que a esos padres de familia y a nosotros nos une un mismo objetivo: criar ciudadanos responsables que contribuyan al crecimiento de nuestra nación.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por la promovente plantea modificaciones benéficas, ya que establece mejoras en materia de participación social en la educación, al adicionar un programa de Taller para Padres.

Sin embargo, cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman el artículo 65 en sus fracciones XI y XII, y se le agrega una fracción XIII, así mismo se reforma el Capítulo VII de La Participación Social en la Educación para agregarle una Sección 4, ambos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a XI.-...

XII.-Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten, y

XIII.-Recibir una vez al mes orientación y apoyo en los procesos de integración y desarrollo familiar que impacten en el trabajo y actividad escolar de sus hijos, a través del programa "Taller para Padres".

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Sección 1.- a 3.-...

Sección 4.-Del Programa Taller para Padres

Artículo 74 BIS.- El programa, es un elemento didáctico dirigido a las madres, padres de familia y tutores, para prevenir la violencia, desintegración familiar y demás problemáticas, motivando un

ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Artículo 74 BIS 1.- El programa se llevará a cabo en todos los planteles de educación básica el primer viernes de cada mes, y será un instrumento orientado a ofrecer a las madres, padres de familia y/o tutores, estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base es la unión familiar y el respeto.

Artículo 74 BIS 2.- El Programa, tendrá como base los objetivos siguientes:

I.- Promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos;

II. Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;

III.- Proveer los instrumentos necesarios para que los padres se relacionen correctamente con sus hijos;

IV.- Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos, y

V.- Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el aprendizaje, el sano desarrollo físico y mental de los hijos.

Artículo 74 BIS 3.- El Programa, contará con el apoyo de estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que deseen participar voluntariamente en la ejecución del programa.

Artículo 74 BIS 4.- Todos los espacios públicos y privados, podrán ser utilizados como lugares físicos para la ejecución del programa.

Artículo 74 BIS 5.- El programa estará dirigido a padres de familia en general, así como grupos de niños y jóvenes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica.

Artículo 74 BIS 6.- La aplicación del Programa, se podrá complementar con el apoyo de las siguientes acciones académicas: cursos, foros, talleres, ciclo de conferencias, pláticas y proyecciones.

Artículo 74 BIS 7.- La Secretaria de Educación garantizará los recursos materiales y humanos para que el programa cumpla con los objetivos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaria de Educación Pública emitirá en un término de 90 días naturales el reglamento que regirá el programa "Taller para Padres".

TERCERO. Una vez expedido el reglamento antes mencionado se capacitará al personal que impartirá los talleres en un término de 180 días hábiles.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN